JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00873** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá, en atención a lo consagrado en el artículo 621 del C. G. del proceso concordado con el artículo 68 Ley 2220 del 2022, allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso. (Numeral 1º del artículo 90 del C. G. del Proceso).

2. Adecuará el hecho primero y tercero, en el sentido de que el mismo dé cuenta de la identificación de los automotores implicados en el suceso que narra el demandante, ocurrido el 15 de noviembre del 2022.

3. Relacionará en el acápite de los hechos, los fundamentos fácticos que soportan la pretensión referente al reconocimiento de daños y perjuicios generados en ocasión del accidente de tránsito que refiere, discriminado allí lo pertinente para el cálculo del monto que pretende le sea reconocido por el demandado.

4. Aclarará el valor de la pretensión con los valores que informa en el acápite de pretensiones, por cuanto la sumatoria de las mismas da como resultado el monto de $3'894.000 y el valor total informado ascienden a $3’900.000,00.

5. Deberá aportar de manera legible, en su integridad, los documentos que pretenda hacer valer como prueba dentro del proceso, para el caso concreto orden de comparendo único nacional

N°05001000000034510625; informe policial de accidente de tránsito; croquis (bosquejo topográfico), toda vez que algunos apartes de los mismos presentan problemas en su resolución que no permite que el Despacho pueda estudiarlos de maniera legible. (Numeral 6 del Art. 82 del C. G. del Proceso.).

6. Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física del demandado, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022 (Numeral 1º del artículo 90 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **25 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e648150b373a90d867b77af329d5259458d733347129a0822388c3af7f5ba4**
Documento generado en 24/07/2023 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica